

**RESOLUCIÓN No. SB-2026-0135**

**Mgtr. Roberto Romero von Buchwald**  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(...) La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.”;*

**Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...).”;*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República preceptúa que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que,** el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 60, establece que la Superintendencia de Bancos efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional, con el propósito de que dichas actividades atiendan al interés general y se sujeten al ordenamiento jurídico;

**Que,** el artículo 61 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina: *“El presupuesto de la Superintendencia de Bancos formará parte del Presupuesto General del Estado y se sujetará a las normas y procedimientos establecidos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su normativa secundaria.”;*

**Que**, el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica: *“La Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir todos los actos y contratos que fueren necesarios. Asimismo, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia ...”*;

**Que**, el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 69 numerales 4 y 8, indica: *“ El Superintendente tiene las siguientes funciones: 4. Acordar, celebrar y ejecutar, a nombre de la Superintendencia los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional y las obligaciones que contraiga; // 8. Ejercer las demás funciones que le asigne la ley;*

**Que**, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante Sentencia No. 46-18-IN/23, de 06 de septiembre de 2023, desarrolló criterios vinculantes respecto de la naturaleza jurídica de las tasas, la necesidad de que su determinación se fundamente en costos reales y verificables, así como la observancia de los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad;

**Que**, mediante Resolución No. SB-2024-0193 de 30 de enero de 2024, se sustituyó el CAPÍTULO I.- NORMA DE CONTROL PARA DETERMINAR EL COSTO QUE GENERA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA, del TÍTULO I, LIBRO I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos, estableciendo una metodología para determinar los costos asociados a la entrega de información de riesgo crediticio a los burós de información crediticia;

**Que**, mediante Resolución No. SB-2025-3157, de 31 de diciembre de 2025, se aprobó la *“Metodología para el cálculo de la tasa a cobrar a los burós de crédito por el servicio de entrega de información crediticia”* y se derogó expresamente la Resolución No. SB-2024-0193, así como cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a su contenido;

**Que**, resulta necesario revisar y reformular la metodología aprobada mediante Resolución No. SB-2025-3157, a fin de que se adecúe de manera integral a lo manifestado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, que en su parte pertinente manifiesta: *“Cabe destacar que el costeo ABC no se encuentra condicionado al nivel de demanda de los servicios, ya que su enfoque se centra en la estructura de costos y en los procesos necesarios para la prestación del servicio, independientemente del volumen de usuarios o transacciones. En consecuencia, esta metodología permite determinar tarifas sustentadas en costos reales y verificables, garantizando criterios de eficiencia, transparencia y sostenibilidad financiera.”*;

**Que**, mediante informe Nro. IT-DF-3001 de fecha 15 de enero de 2026, se concluye y recomienda: *“5. CONCLUSIÓN: Sobre la base del análisis efectuado, se concluye que la metodología establecida en la Resolución SB-2025-3157, de 31 de diciembre de 2025, debe ser actualizada con el fin de incorporar la observación presentada por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante correo electrónico de 15 de enero de 2026, en el cual se indicó que los costos, tanto directos como indirectos, deben ser debidamente identificados para la determinación del costo del servicio de entrega de información crediticia, independientemente del volumen de usuarios. // 6. RECOMENDACIÓN: Se recomienda revisar y actualizar la metodología establecida en la Resolución SB-2025-3157, de 31 de diciembre de 2025, a fin de identificar de manera clara y diferenciada los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio de entrega de información crediticia, asegurando que su determinación sea independiente del volumen de*

Resolución No. SB-2026-0135

Página No. 3

*usuarios y alineada con las observaciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, con el propósito de fortalecer la razonabilidad, transparencia y sostenibilidad del esquema de costos.”;*

**Que**, mediante memorando Nro. SB-IGGI-2026-0011-M de 15 de enero de 2026, el Intendente General de Gestión Institucional solicita a la Intendencia Nacional Jurídica solicita: “... su análisis y revisión jurídica respecto al proyecto de Resolución que se adjunta a fin de continuar con el trámite para su suscripción por parte de la máxima autoridad.”;

**Que**, mediante memorando Nro. SB-INJ-2026-0038-M de 15 de enero de 2026, la Intendenta Nacional Jurídica manifiesta: *“Al respecto, de la revisión integral del Proyecto de Resolución remitido y con la finalidad de asegurar su adecuada armonización con el ordenamiento jurídico vigente, se han formulado observaciones, orientadas a fortalecer su coherencia normativa, claridad y seguridad jurídica. Dichas observaciones constan incorporadas en el documento adjunto bajo la modalidad de control de cambios, para su respectivo análisis y consideración. Del análisis efectuado se concluye que la Resolución es jurídicamente viable, las cuales garantizan su conformidad con el marco normativo vigente, la correcta aplicación jurídica y la validez para la emisión del acto administrativo, permitiendo así su expedición y ajustado al sistema jurídico aplicable, por lo que se recomienda su suscripción por parte de la máxima autoridad.”;*

**Que**, con Memorando Nro. SB-IGGI-2026-0012-M de 15 de enero de 2026, la Intendencia General de Gestión Institucional remite al Superintendente de Bancos, indica *“El referido proyecto ha sido estructurado observando los principios de legalidad, motivación y competencia que rigen la actuación administrativa, garantizando su conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y la debida fundamentación del acto. En tal virtud, y considerando que el contenido del proyecto se encuentra debidamente sustentado desde el punto de vista técnico y jurídico, me permito recomendar, de manera respetuosa, su suscripción, conforme al archivo que se adjunta.”;*

**Que**, mediante acción de personal Nro. 0046 de 28 de enero de 2025, se me designó Superintendente de Bancos; y, por ende, máxima autoridad de este Organismo de Control; y,

**En** ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Monetario y Financiero, Código Orgánico Administrativo, y demás normativa legal vigente;

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** DEROGAR la Resolución No. SB-2025-3157, de 31 de diciembre de 2025, mediante la cual se aprobó la “Metodología para el cálculo de la tasa a cobrar a los burós de crédito por el servicio de entrega de información crediticia”, así como todas las disposiciones que se opongán a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** DISPONER a la Intendencia General de Gestión Institucional que, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, coordine con las

Resolución No. SB-2026-0135

Página No. 4

unidades administrativas de Superintendencia de Bancos todos los trámites pertinentes para que se elabore y se presente para aprobación de la máxima autoridad una nueva metodología para el cálculo del costo aplicable para el cobro del servicio de entrega de información crediticia a los burós de información crediticia.

**ARTÍCULO 3.-** Encargar a la Secretaría General la notificación, difusión y publicación de la presente Resolución en la página web institucional de la Superintendencia de Bancos, de conformidad con la normativa legal y administrativa aplicable.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Los casos de duda que se presenten en la aplicación o interpretación de la presente Resolución serán resueltos por la Superintendencia de Bancos, en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional de la Superintendencia de Bancos.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de enero de 2026.

Mgtr. Roberto Romero von Buchwald  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**LO CERTIFICO.-**En Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de enero de 2026.

Mgtr. Delia María Peñafiel Guzmán  
**SECRETARIA GENERAL**